



RESOLUCION N° 586-83

Ministerio de Educación
Universidad Nacional de Salta
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 9 NOV. 1983

Expte. N° 10.327/81

VISTO:

Estas actuaciones y la resolución N° 48-82 del 26 de Febrero / de 1982, recaída a Fs. 14; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dispone la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades con respecto a la falta de colaboración por parte del Sr. Andrés Guaitima, encargado del Laboratorio del Museo de Ciencias Naturales, referida principalmente a la costumbre del citado agente de retirarse del Museo en forma periódica, sin el permiso correspondiente;

Que conforme surge del informe de Fs. 36/38 de Asesoría Jurídica, los hechos motivo de la instrucción sumarial se circunscriben en definitiva en dos: retiro del ámbito universitario sin la correspondiente autorización por parte del agente Guaitima y negativa del mismo a notificarse de la solicitud de informe cursada por el Director del Museo, Ing° Lázaro Juan Novara, con relación a la mencionada salida;

Que con referencia a la salida en horas de trabajo del 7 de Diciembre de 1981, ésta se encuentra fehacientemente acreditada por las constancias de Fs. 1, 3 y 4, las declaraciones de Fs. 29/30 y Fs. 32;

Que corresponde establecer si el retiro del mencionado agente / en la fecha señalada precedentemente se efectuó con la debida autorización, tal como lo requiere la resolución rectoral N° 740-80;

Que de acuerdo con el memorandum interno cursado con fecha 22 de Octubre de 1981 por las autoridades del Museo, las salidas particulares en horas de servicio del personal administrativo, técnico y de maestranza, debían ser autorizadas por la Lic. Alma D. Ratier de Colina o el Ing° Lázaro J. Novara;

Que la eventual circunstancia aducida por el imputado de que / no fue notificado personalmente del memorandum en cuestión, no resulta válida / para justificar su salida particular sin la debida autorización, que exige la / norma general establecida por la resolución N° 740-80;

Que incluso la salida particular sin la previa y debida autorización podría haberse justificado ulteriormente y el Sr. Guaitima tuvo oportunidad de ejercer tal derecho cuando fue requerido para ello por la Dirección del Museo y aún más, pudo haber solicitado justificación espontáneamente una vez / reintegrado a sus funciones;

Que tal circunstancia no ocurrió y se agravó al negarse el mismo a notificarse del requerimiento efectuado por el Director de la mencionada / dependencia;

Que de esta manera ha quedado fehacientemente acreditada una / salida particular injustificada, correspondiente al 7 de Diciembre de 1981, por no haber contado el nombrado agente con la debida autorización;

Que con respecto a su negativa a notificarse del pedido de explicación cursado por escrito por el Director del Museo, se advierte que tal actitud afecta el principio fundamental de la relación jerárquica, cual es el deber

..//



Ministerio de Educación
 Universidad Nacional de Salta
 BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

...// - 2 -

Expte. N° 10.327/81

de obediencia, es decir, la obligación del agente de cumplir toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades del caso y que tenga por objeto la realización de actos de servicio;

Que el imputado en su descargo de Fs. 41/46 argumenta que con la notificación se pretendía hacerle "firmar una nota que era totalmente lesiva a mis intereses y que no contenía la veracidad de los hechos tal como ocurrieron", lo que considera afecta la garantía constitucional prevista en el artículo 18, por la que nadie puede ser obligado a declarar contra si mismo;

Que sobre el particular debe destacarse que el texto del pedido de Fs. 3, formulado por el Director del Museo, de manera alguna resulta menos cabante de los derechos del imputado, remitiéndose el mismo a requerir informe sobre un hecho ocurrido en horas de servicio;

Que por tanto la negativa a notificarse debe ser considerada / como falta que afecta el deber de obediencia, previsto en el artículo 27, inciso c), del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley N° 22.140;

POR ELLO; atento al dictamen producido por Asesoría Jurídica a Fs. 83/85 y en uso de atribuciones que son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Sancionar al señor Andrés GUAITIMA, encargado del Laboratorio del Museo de Ciencias Naturales, con dos (2) días de suspensión por encontrarse su conducta incurso en las causales previstas en el inciso c) del artículo 31 de la Ley N° 22.140, referido al Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

ARTICULO 2°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.-



[Firma manuscrita]
 C.P.N. LEA CRISTINA COBES DE TRUJO
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

[Firma manuscrita]
 DR. GUSTAVO ENRIQUE WISERMA
 RECTOR

RESOLUCION N° 586-83